

7.º La chimenea deberá estar provista de los orificios precisos para poder efectuar la toma de muestras de humos y gases o el análisis continuo de los contaminantes y dispuestos de forma tal que se eviten turbulencias y otras anomalías que puedan afectar a la representatividad de las mediciones.

8.º La «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», deberá instalar en la nueva chimenea, correspondiente a este grupo III, un monitor para la medida continua y automática de las partículas sólidas presentes en los gases de emisión. Este monitor llevará un registrador incorporado, de modo que los datos medidos sean transmitidos y registrados en el cuadro de control. Este monitor será regulado y controlado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba.

9.º Las operaciones de transporte y manipulación de los polvos recogidos en los filtros se efectuará de forma controlada, para evitar la contaminación de la atmósfera por efecto del viento y de las aguas por efecto de las escorrentías, así como la degradación del paisaje. En cualquier caso se prohíbe su vertido a cauces públicos.

10. La «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», deberá disponer las instalaciones precisas para la recogida, transporte y manipulación de cenizas, de cara a la comercialización de las mismas como subproductos para diversos usos, como relleno de subfase de carreteras, inyecciones, mezclas con cemento u otros derivados de estas cenizas.

11. La «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», deberá disponer en la central térmica de Puente Nuevo de un servicio, en cuya dirección figurará un titulado cualificado para tal cometido, dedicado a la vigilancia y control del funcionamiento de los equipos de depuración, de las emisiones de contaminantes y de sus instrumentos de control.

2. Contaminación de las aguas

1.º Supuesta la refrigeración en circuito abierto por la proximidad de la central al embalse de Puente Nuevo (río Guadiato), la disipación del calor no afectará desfavorablemente a la flora y fauna del medio receptor, tanto en el embalse como aguas abajo del mismo. En todo caso, el aumento de temperatura ocasionado por la descarga térmica en las aguas receptoras no deberá superar 2,5º C.

2.º El período de utilización del cloro libre que se emplee en el circuito de refrigeración no sobrepasará dos horas por día y se dispondrá en la salida un medidor automático de cloro libre dotado de alarma. La concentración en el afluente de refrigeración no superará los siguientes valores:

- Cloro libre (valor medio) < 0,2 (mg/l).
- Cloro libre (valor máximo) < 0,5 (mg/l).

3.º Efluentes potencialmente contaminados (comprende todos los efluentes de la central, con excepción de las aguas de refrigeración cuando se emplean en circuito abierto, las pluviales, escorrentías y sanitarias).

El efluente conjunto no superará los siguientes valores:

- Sólidos en suspensión (media diaria) < 15 (mg/l).
- Aceites y grasas (media diaria) < 10 (mg/l).
- pH (valor instantáneo) 6 a 9.

4.º Pluviales y escorrentías en áreas de almacenamiento de combustibles o residuos sólidos.

El correspondiente efluente no superará los siguientes valores:

- Sólidos en suspensión (valor instantáneo) < 100 (mg/l).
- Aceites y grasa (valor instantáneo) < 20 (mg/l).

5.º No se efectuará vertido al exterior de fluidos de transformadores cuando contengan difenil policlorados (PCB).

6.º Inhibidores de corrosión: Cuando se utilicen en circuitos cerrados de refrigeración inhibidores de corrosión de carácter tóxico (cromatos, sales de cinc, etc.), el efluente correspondiente a la purga de dicho circuito se tratará por un procedimiento químico que permita su eliminación. En los dos casos mencionados, las concentraciones respectivas resultantes en el efluente en cuestión no superarán los siguientes valores:

- Cromo total (media diaria) < 0,5 (mg/l).
- Cinc (media diaria) < 1 (mg/l).

7.º La «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), presentará en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio completo en el que se detallan los diversos efluentes generados en la central, así como las medidas correctoras de la contaminación previstas, evidenciando su suficiencia técnica para garantizar el cumplimiento de los límites de emisión impuestos. En lo referente a la refrigeración en circuito abierto se incluirán los cálculos correspondientes que permitan garantizar que la disipación del calor se efectuará sin aparición de los efectos negativos mencionados en el párrafo primero.

8.º La «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), realizará, con una periodicidad mínima quincenal, los análisis y mediciones que permitan conocer las características de caudal y composición de los vertidos, así como determinar la incidencia térmica sobre el medio receptor.

9.º En tanto no se hayan instalado todas las medidas correctoras proyectadas, que habrán de ser objeto de previa aprobación, no será concedida la correspondiente autorización de puesta en marcha de la ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartado 10, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio. Con el fin de verificar el correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración, en relación con el cumplimiento del condicionado supuesto, antes de los seis meses, contados a partir de la fecha de autorización de la puesta en marcha, la Entidad solicitante presentará en la Delegación Provincial un certificado oficial en el que se indiquen las características del vertido, así como su incidencia térmica en el medio receptor.

Al objeto de disponer de información sobre la contaminación, tanto sobre la atmósfera como sobre los efluentes, la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), deberá llevar un libro registro foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba, en el que deberán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, tanto atmosféricos como de efluentes, anotándose características de caudal y composición de éstos, así como los datos de incidencia térmica sobre el medio receptor de las aguas de refrigeración. Asimismo no se anotarán las fechas de limpieza y revisión periódicas de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Este libro estará siempre dispuesto para la inspección oficial, así como las bandas de papel continuo en las que queden registrados los valores del contenido de partículas sólidas en los gases de emisión, medidas por el monitor instalado en la correspondiente chimenea. Estas bandas se guardarán archivadas durante tres años.

c) El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 60 por 100 de la carga máxima, sin empleo de fuel-oil.

d) La puesta en marcha de esta central y su conexión a la red general peninsular estará condicionada a la cronología de entrada en servicio y al ajuste de estructura de potencia exigidas por la aplicación del Plan Energético Nacional.

e) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando, durante la ejecución y a la terminación de las obras, las comprobaciones necesarias, en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

f) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

g) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

h) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Córdoba.

20291

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la línea eléctrica que se cita.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 kV., con origen en la E. T. de Rabuceiras y con término en la central de Corcoesto, con derivaciones a las EE. TT. de Jorner y Longueirón, en los

términos municipales de Malpica y Puentecebo, siendo propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 30 de octubre de 1974, e incluida en el Plan de electrificación rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

EDICTO

Expediente número 27.412

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas de los Ayuntamientos de Malpica y Puentecebo, que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse así como en el tablón de anuncios de los indicados Ayuntamientos y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimasen conveniente y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta dependencia.

La Coruña, 27 de septiembre de 1976.—El Delegado provincial.—4.301-2.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

AYUNTAMIENTO DE MALPICA

Línea a 15/20 kV., Rabuceiras-Corcoesto, provincia La Coruña

Finca número 8. Paraje: Leiras Longas. Cultivo: Labor. Propietarios: Herederos de Secundino Antelo. Domicilio: Buño. Afección: Vuelo, longitud, 3 metros; superficie afectada, 10 metros cuadrados.

Finca número 8/2. Paraje: Leiras Longas. Cultivo: Labor. Propietario: Carmen Pilar Rodríguez Calvo. Domicilio: Vilar-Leiloyo. Afección: Vuelo, longitud, 45 metros; superficie afectada, 270 metros cuadrados.

Finca número 9/2. Paraje: Leiras Longas. Cultivo: Labor. Propietario: María Albarelos Bermúdez. Domicilio: Buño. Afección: Vuelo, longitud, 9 metros; superficie afectada, 54 metros cuadrados.

Finca número 9/3. Paraje: Leiras Longas. Cultivo: Labor. Propietario: Ramona Gómez Señaris. Domicilio: Rabuceiras-Leiloyo. Afección: Vuelo, longitud, 17 metros; superficie afectada, 102 metros cuadrados.

Finca número 16. Paraje: Feira Nova. Cultivo: Labor. Propietario: Argentino Pérez Valverde. Domicilio: Rabuceiras-Leiloyo.

Propietario: Manuel Caamaño. Domicilio: Rabuceiras-Leiloyo. Afección: Vuelo, longitud, 20 metros; superficie afectada, 120 metros cuadrados.

Finca número 17/1. Paraje: Feira Nova. Cultivo: Labor. Propietario: Antonio García Pérez. Domicilio: Rabuceiras-Leiloyo. Afección: Vuelo, longitud, 28 metros; superficie afectada, 158 metros cuadrados.

AYUNTAMIENTO DE PUENTECEBO

Finca número 46/1. Paraje: Agra de Campos. Cultivo: Labor. Propietario: Germán Álvarez de Sotomayor y Castro, La Coruña. Domicilio: Calle Linares Rivas, número 18. Afección: Vuelo, longitud, 5 metros; superficie afectada, 20 metros cuadrados.

Finca número 48. Paraje: Prado de Campos. Cultivo: Prado. Propietario: María Pérez Abelenda o hermanos, Cruceiro-Xaviña-Camarina. Afección: Vuelo, longitud, 15 metros; superficie afectada, 80 metros cuadrados.

Finca número 50. Paraje: Prado de Campos. Cultivo: Prado. Propietario: María Pérez Abelenda o hermanos, Cruceiro-Xaviña-Camarina. Afección: Vuelo, longitud, 5 metros; superficie afectada, 30 metros cuadrados.

Cultivo: Tojal. Propietario: María Pérez Abelenda o herma-

nos, Cruceiro-Xaviña-Camarina. Afección: Vuelo, longitud, 10 metros; superficie afectada, 80 metros cuadrados.

Finca número 71. Paraje: Cabana. Cultivo: Labor. Propietarios: Herederos de Dolores Bardanca, La Coruña. Domicilio: Calle Teixeira de Pascoaes, número 9, 6.º Afección: Apoyo número 19; superficie ocupada, 2 metros cuadrados. Vuelo: Longitud, 32 metros; superficie afectada, 192 metros cuadrados.

Finca número 120. Paraje: Nogueiras. Cultivo: Labor. Propietario: Germán Álvarez de Sotomayor y Castro, La Coruña. Domicilio: Calle Linares Rivas, número 16. Afección: Apoyo número 26; superficie ocupada, un metro cuadrado. Vuelo: Longitud, 77 metros; superficie afectada, 462 metros cuadrados.

20292

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el Plan de electrificación rural de la provincia de La Coruña.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 kV., con origen en el apoyo número 24 del tramo Rojos-Trasmonte y con término en la E. T. a instalar en el lugar de Capeáns, término municipal de Ames, siendo propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 29 de marzo de 1973, e incluida en el Plan de electrificación rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

EDICTO

Expediente número 27.236

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Ames, que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su cargo si así lo estimasen conveniente y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada mediante escrito dirigido a esta dependencia.

La Coruña, 29 de septiembre de 1976.—El Delegado provincial.—4.339-2.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Línea a 15/20 kV., Rojos-Trasmonte-Derivación a Capeáns, provincia La Coruña. Ayuntamiento de Ames

Finca número 6. Paraje: Fontainsa. Cultivo: Labradío. Propietarios: Herederos de Ramón Búa Cebej. Domicilio: Rúa San Pedro, 45, Santiago. Afección: Apoyos números 2 y 3; superficie ocupada, tres metros cuadrados; vuelo: Longitud, 110 metros; superficie afectada, 860 metros cuadrados.

Finca número 8. Paraje: A Senra. Cultivo: Labradío. Propietario: Manuel García López. Domicilio: Calle San Esteban de Covas. Afección: Apoyo número 4; superficie ocupada, un metro cuadrado; vuelo: Longitud, 90 metros; superficie afectada, 540 metros cuadrados.

Finca número 11. Paraje: Huerta. Cultivo: Labradío. Propietario: Manuel López Villaverde. Domicilio: Calle San Esteban de Covas. Afección: Vuelo, longitud, 94 metros; superficie afectada, 584 metros cuadrados.

Finca número 12. Paraje: Huerta. Cultivo: Labradío. Propietario: Manuel García López. Domicilio: Calle San Esteban de Covas. Afección: Apoyo número 2 CT; superficie ocupada, cuatro metros cuadrados; vuelo: Longitud, 8 metros; superficie afectada, 48 metros cuadrados.